

metropolis ●

ASOCIACIÓN MUNDIAL DE LAS GRANDES METRÓPOLIS
ASSOCIATION MONDIALE DES GRANDES MÉTROPOLES
WORLD ASSOCIATION OF THE MAJOR METROPOLISES

REGLAMENTO INTERNO

ASOCIACIÓN MUNDIAL DE LAS GRANDES METRÓPOLIS

*Secretaria General
Metropolis*

REGLAMENTO INTERNO

Según el reglamento interno adoptado en el consejo de administración de 1986 y complementado con las disposiciones adoptadas con posterioridad a dicha fecha.

Título I

Composición de la asociación

Artículo 1: Para la aplicación del artículo 4 de los estatutos que determinan la composición de la Asociación mundial de las grandes metrópolis:

- pueden ser miembros activos todas las aglomeraciones capitales, y las aglomeraciones de por lo menos un millón de habitantes. El margen de valoración queda a criterio del consejo de administración.
- Las aglomeraciones que no responden a dichos criterios pueden ser miembros asociados.

Artículo 2: Las metrópolis miembros activos son representadas en las instancias de la asociación por sus máximas autoridades en ejercicios. Al cesar éstos en sus funciones, serán reemplazados automáticamente por sus sucesores. Esta disposición es válida, asimismo, para los miembros asociados que sean personas jurídicas.

Artículo 3: Son miembros de honor las personalidades internacionales que hayan prestado o puedan prestar un determinado apoyo a la asociación. Los miembros de honor son elegidos por el consejo de administración.

Artículo 4: De conformidad con los acuerdos del Consejo de Administración celebrado en París el 19 de Noviembre de 1999, se constituye el Consejo Asesor de Metropolis, en el que estarán representadas las empresas, las universidades y las organizaciones no gubernamentales, que previamente hayan sido aceptados como miembros asociados.

En el marco de las actividades de Metropolis, la función del Consejo Asesor es aconsejar a los responsables políticos de las ciudades en temas de interés común, y participar en los debates y actividades de la Asociación.

Su funcionamiento y las exigencias del procedimiento de adhesión al Consejo Asesor, quedarán definidos por un reglamento específico elaborado por el Consejo de Administración.

Título II

Adhesiones

Artículo 5: Las ciudades y metrópolis que deseen ser miembros activos o miembros asociados de Metropolis dirigirán al Presidente de la Asociación una solicitud de adhesión a la cual puede adjuntarse un extracto de las deliberaciones de sus respectivas asambleas. En ciudades sin órgano deliberativo, a la solicitud se adjuntará, llegado el caso, el dictamen favorable de la autoridad de tutela.

Artículo 6: Toda solicitud de adhesión será instruida por el Comité Ejecutivo y sometida a la decisión del Consejo de Administración .

La secretaría general está autorizada a acoger entre dos consejos de administración las solicitudes de adhesión que se ajusten a los criterios definidos por el consejo y a percibir las cotizaciones respectivas. En caso de no ratificación por el consejo de administración, la asociación deberá reembolsar los importes percibidos.

Título III

La Asamblea General

Artículo 7: De conformidad con el artículo 10 de los estatutos, únicamente los miembros activos disponen de derecho a voto en la asamblea general. Para participar en las votaciones, deben tener al día su cotización del año anterior. Se ha establecido un período de prueba máximo de dos años para el pago de las cotizaciones de un nuevo miembro, o para la reanudación del pago de las mismas por un miembro antiguo. Durante dicho período, el miembro podrá participar en los trabajos de la asociación, recuperando su derecho a voto en el momento en que regularice su situación financiera.

Si no pueden asistir personalmente a la Asamblea General, los alcaldes, presidentes, gobernadores o responsables de las metrópolis tiene la posibilidad de hacerse representar por una persona debidamente acreditada, y pertenece a la misma institución miembro activo. También pueden otorgar poder a otro miembro activo de la asociación.

Artículo 8: La Asamblea será convocada por el Presidente por lo menos con 15 días de antelación a la fecha de su celebración: la convocatoria incluirá el orden del día. Si la asamblea se convoca en sesión extraordinaria, deberá hacerse mención del motivo de la convocatoria, y, según los casos, el número de miembros activos (por lo menos la mitad más uno) que han solicitado la convocatoria.

Artículo 9: Pueden asistir a las reuniones estatutarias o generales responsables de ciudades o metrópolis no pertenecientes a la Asociación, en calidad de observadores, previa aprobación del comité ejecutivo.

Esto también es válido para las personalidades designadas por las organizaciones o asociaciones internacionales públicas o privadas a efectos de representarlas en dichas reuniones.

Estos observadores pueden, con autorización del Presidente, efectuar comunicados sobre temas relativos al motivo de su presencia.

Artículo 10: La asamblea general podrá decidir asimismo la creación de grupos de trabajo técnicos cuya misión esté delimitada temporalmente y definida con precisión por un reglamento específico elaborado por el consejo de administración. Cada grupo de trabajo puede organizar un coloquio o un simposio internacional, debiendo obtener financiación de proveedores de fondos exteriores a la asociación. A tal fin, el grupo propondrá al consejo de administración el tema, lugar y medios necesarios.

Artículo 11: De conformidad con la declaración de Melbourne adoptada por la asamblea general en 1990, el consejo de administración ha implementado un servicio de asistencia técnica destinado a favorecer los intercambios entre los miembros de la Asociación y a permitir que las metrópolis lleven a cabo sus proyectos de desarrollo y de gestión urbana. Su funcionamiento está definido por un reglamento específico elaborado por el consejo de administración.

Título IV

El Consejo de Administración

Artículo 12: Los miembros del consejo de administración serán elegidos por la asamblea general por mayoría simple. Para ser miembro del Consejo de Administración, la metrópoli:

- a) deberá tener al día sus cotizaciones
- b) y deberá estar representada por la máxima autoridad, en actividad, de su órgano ejecutivo. Los representantes deberán estar formalmente acreditados por sus respectivas autoridades metropolitanas.

El presidente, los vicepresidentes, el secretario general, el tesorero de la Asociación son elegidos por los miembros del consejo. En caso de empate en la votación, la elección recaerá en el candidato de mayor edad.

Las vicepresidencias del consejo de administración son representativas de las regiones del mundo. Actualmente se reconocen cinco: África, América Latina y el Caribe, América del Norte, Asia-Pacífico, Europa.

Artículo 13: Queda instituido en el seno del consejo de administración un comité ejecutivo que incluye al Presidente y los vicepresidentes.

El tesorero, el secretario general, y los secretarios regionales participarán en sus reuniones. El comité ejecutivo tiene a su cargo la preparación de las reuniones de la asociación y el seguimiento de la ejecución de las decisiones.

Artículo 14: La reunión anual del consejo de administración se celebrará en la metrópoli anfitriona que haya presentado su propuesta en ocasión del anterior consejo de administración. El comité ejecutivo se reunirá por lo menos una vez al año, antes del consejo y bajo convocatoria del Presidente.

Artículo 15: Si se decide convocar una o más reuniones extraordinarias del comité ejecutivo fuera del período de reunión del consejo de administración, estas se celebrarán en la sede de la secretaría permanente. Sin embargo, el presidente puede, previa consulta

al comité ejecutivo, decidir que la reunión tenga lugar en cualquier otra capital o metrópoli representada en la asociación.

Título V

La Secretaría General Permanente

Artículo 16: La secretaría general permanente se halla a cargo de la administración de la asociación bajo la autoridad del presidente y del comité ejecutivo.

Para las actividades de administración descentralizada que se establezcan, puede ser asistido por los secretarios regionales.

El secretario general y los secretarios regionales son designados o revocados por el consejo de administración a propuesta del presidente.

Artículo 17: La secretaría general permanente prepara, en colaboración con el secretario general y el tesorero de la asociación, el proyecto de informe jurídico y financiero y el proyecto presupuestario que deberán someterse a las diversas reuniones estatutarias.

La secretaría general redacta los proyectos de orden del día, se encarga de convocar las reuniones del consejo de administración y de la asamblea general, a las cuales asiste de pleno derecho, y procura comunicar, con suficiente antelación, la demanda de pago de las cotizaciones.

Son de su incumbencia la organización material de las reuniones del consejo de administración y de la asamblea general, así como de todas las actividades de la asociación, y es responsable, en general, ante el presidente y el consejo de administración, de la correcta administración de la asociación.

Artículo 18: El secretario general está habilitado para abrir y utilizar, a nombre de la asociación, una cuenta corriente bancaria. En caso de necesidad, podrá, para el buen funcionamiento de la secretaría general permanente, delegar sus poderes en este ámbito, total o parcialmente, con la autorización por escrito del presidente.

La contabilidad será llevada a cabo por un experto contable. Un censor de cuentas se encargará de verificarla.

Título VI

Disposiciones Financieras

Artículo 19: La cotización es anual. Comprende un derecho de ingreso pagadero en el momento de la adhesión y una cotización anual variable, determinada en función del Producto Nacional Bruto (P.N.B.) de los países donde están situadas las metrópolis miembros activos y miembros asociados.

Se definen tres categorías de PNB, asociadas a una contribución de referencia. La parte de dicha contribución de referencia efectivamente solicitada a cada miembro es de 100%

para los miembros activos, 20% para los miembros asociados que sean personas jurídicas y 3% para los miembros asociados que sean personas físicas.

Artículo 20: Los recursos financieros ordinarios de la asociación están constituidos por las cotizaciones de sus miembros activos y asociados. Las cotizaciones se solicitarán anualmente cada mes de Febrero, y deberán ser pagadas antes del mes de Junio del año solicitado. Las cotizaciones se ingresarán en la cuenta bancaria que se identifique en la solicitud de pago anual, cuyo único titular deberá ser la asociación mundial de las grandes metrópolis – METROPOLIS.

Se acuerda un período de prueba de dos años destinado a permitir el pago de las cotizaciones de los nuevos miembros o la recaudación del pago de las mismas por los miembros antiguos. Más allá de dicho período, el consejo de administración resolverá. Los miembros de honor no pagan cotización.

La asociación podrá aceptar recursos financieros extraordinarios procedentes de subvenciones, contribuciones y otras aportaciones. Dichos recursos sólo podrán ser destinados a facilitar la realización de las actividades asociativas y sus fines. En cualquier caso, la aceptación de todo tipo de recurso extraordinario cumplirá los requisitos de procedimiento que establezca el Consejo de Administración.

Título VII

Disposiciones varias

Artículo 21: El presente reglamento entrará en vigor a partir del momento de su adopción por parte del consejo de administración.

Noviembre 2000